000034/2020

Esquel, de mayo de 2020.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Jorge Luis Früchtenicht (fs. 51), para entender en la presente causa; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

------1.- El magistrado expresó que, el niño involucrado en el conflicto es bisnieto de una persona con la que mantiene trato frecuente y cordial, razón por la que se excusa de intervenir invocando razones de decoro y delicadeza (art. 30 del CPCC.)----------

------2.- Analizados los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, toda vez que *"la imparcialidad del juez se constituye en un presupuesto básico que la ley procesal ha establecido en aras al debido proceso legal..."* (Roland Arazi - Jorge A. Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación..."*, Tomo I, Artículos 1 a 303, editores: Rubinzal - Culzoni, Pág. 62), por lo que cabe aceptar su apartamiento en los términos de los arts. 17 y 30 del C.P.C.C.----------

-----En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5) aceptada la excusación del Juez Dr. Jorge Luis Früchtenicht, corresponde integrar el tribunal con la Juez Civil, Comercial y Laboral Dra. Alicia Arbilla.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

---1º) HABILITAR la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria al solo efecto de dictar la presente resolución.----------

2°) ACEPTAR la excusación formulada por el Dr. Jorge Luis FRÜCHTENICHT, para entender en la presente causa.----------

-----3°) ESTABLECER, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Claudio A. PETRIS - Günther E. FLASS - Alicia C. ARBILLA.----------

------4°) HAGASE saber que eventualmente de recurrir, los plazos comenzarán a correr una vez finalizada la Feria Extraordinaria por Emergencia Sanitaria.----------

------5°) REGISTRESE, notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

ALICIA C. ARBILLA **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2020. CONSTE.-

MARIANA RODRÓGUEZ SAA
SECRETARIA